

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV -167 - 22
(de 6 de mayo de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 8-2005 establece para el formulario F1-Información General del Emisor, F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, como reportes anuales, cuyo periodo de entrega es dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del período fiscal correspondiente.

Que el plazo para la remisión de los formularios F1 (Información General del Emisor), F5 (Cuestionario de Gobierno Corporativo) y F9 (Entidades y Personas Involucradas en la Emisión) correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021, venció el 31 de marzo de 2022.

Que el 4 de abril de 2022, la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Inversiones Terraluna, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación de los Formularios F1-Información General del Emisor, F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021;

M

Que, el emisor **Inversiones Terraluna, S.A.**, no remitió las explicaciones solicitadas y presentó, a través de la plataforma SERI, el 4 de abril de 2022, los formularios F1-Información General del Emisor, F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021, acumulando dos (2) días hábiles de mora en su presentación respectivamente;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Inversiones Terraluna, S.A.**, multa de **Trescientos Balboas (B/.300.00)**, referente a Cien Balboas (B/. 100.00) por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del formulario F1-Información General del Emisor, Cien Balboas (B/. 100.00) por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del formulario F5-Cuestionario Gobierno Corporativo del Emisor y Cien Balboas (B/. 100.00) por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación del formulario F9-Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2021, cuya fecha de presentación venció el 31 de marzo de 2022.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael Garcia Mayorca
Director de Emisores

/mla

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 23 días del mes de mayo
dos mil veinti dos
a las doce 30 (12:30) notifique
al señor (a) Marta Montaña

Que antecede.

El notificado (s).

